



BOLETÍN Nº 2/2019
(marzo-abril)

BOLETÍN INFORMATIVO DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

A. INSTRUMENTOS NORMATIVOS 1

I. DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA	1
II. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	2

B. JURISPRUDENCIA 5

I. ASUNTOS EN LOS QUE HA INTERVENIDO ESPAÑA.	5
AGRICULTURA	5
AYUDAS DE ESTADO	6
CONSUMIDORES	6
COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL	7
COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL PENAL	7
ENERGÍA	8
FISCALIDAD	9
LIBERTADES UE	10
POLÍTICA EXTERIOR	10
POLÍTICA SOCIAL	11
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	11
TELECOMUNICACIONES	12
TRANSPORTES	12
II. OTROS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL	13
AYUDAS DE ESTADO	13
CIUDADANÍA EUROPEA	13
CONSUMIDORES	14
LIBERTADES UE	14
MEDIO AMBIENTE	15
POLÍTICA SOCIAL	16
TRANSPORTES	17

A. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

I. Diario Oficial de la Unión Europea

- [Reglamento \(UE\) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión.](#)

El Reglamento establece un marco para el control, por parte de los Estados miembros, por motivos de seguridad o de orden público, de las inversiones extranjeras directas dentro de la Unión y para un mecanismo de cooperación entre los Estados miembros, así como entre los Estados miembros y la Comisión, por lo que respecta a las inversiones extranjeras directas que puedan afectar a la seguridad o al orden público. Incluye la posibilidad de que la Comisión emita dictámenes sobre dichas inversiones.

El Reglamento ha de entenderse sin perjuicio de que cada Estado miembro tenga responsabilidad exclusiva sobre su seguridad nacional, como dispone el artículo 4, apartado 2, del TUE, y del derecho de cada Estado miembro a proteger sus intereses esenciales de seguridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del TFUE.

Ninguna disposición del Reglamento podrá entenderse como limitación del derecho de cada Estado miembro a

decidir si controla o no una determinada inversión extranjera directa en el marco del propio Reglamento.

- [Reglamento \(UE\) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la Agencia Europea de Control de la Pesca.](#)

Se crea la Agencia Europea de Control de la Pesca, cuyo objetivo será organizar la coordinación operativa de las actividades de control e inspección de la pesca de los Estados miembros y auspiciar la cooperación entre ellos al objeto de cumplir las normas de la política pesquera común para garantizar que se apliquen de manera eficaz y uniforme.

La Agencia prestará ayuda a la Comisión y a los Estados miembros con el fin de garantizar el cumplimiento óptimo, armonizado y eficaz de las obligaciones que les incumben en virtud de las normas de la política pesquera común, en particular en lo que atañe a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y les asistirá en sus relaciones con terceros países.

- [Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC.](#)

La Fundación UE-ALC es una organización internacional de carácter intergubernamental establecida al amparo del Derecho internacional público. Se centra en el fortalecimiento de la asociación birregional entre la UE y los Estados Miembros de la UE y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

II. Boletín Oficial del Estado

- [Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del](#)

[Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva \(UE\) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.](#)

Entrada en vigor: 3 de marzo de 2019.

Con la Directiva 2014/26/UE la Unión Europea ha querido armonizar las distintas normativas nacionales de los Estados miembros reguladoras de las entidades de gestión para fortalecer su transparencia y gobernanza y la gestión de los derechos de propiedad intelectual. En este sentido, la directiva empodera al miembro de la entidad de gestión dotándole de nuevos instrumentos, como el órgano de control interno, para facilitar el control y la rendición de cuentas por los órganos de gobierno y representación de la entidad de gestión. Esta medida es consecuente si se atiende a que la mayor parte de entidades de gestión (en España, la totalidad de ellas) son de naturaleza asociativa, por lo que el control de las mismas deberá corresponder siempre con carácter prioritario a sus propios miembros. Asimismo, la directiva da respuesta jurídica a la necesidad de favorecer la concesión de licencias de derechos de autor sobre obras musicales para su utilización en línea en un contexto transfronterizo.

La Directiva (UE) 2017/1564 se configura como uno de los instrumentos que las instituciones de la Unión Europea han aprobado para dar cumplimiento a las obligaciones que debe asumir la Unión en virtud del Tratado de Marrakech, de 27 de junio de 2013, para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, cuyo objetivo es mejorar la disponibilidad y el intercambio transfronterizo de determinadas obras y otras prestaciones protegidas, en formatos accesibles para personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos, en consonancia con los postulados recogidos en la Convención

de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- [Real Decreto-ley 5/2019, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.](#)

Entrará en vigor el día en que los Tratados de la Unión Europea dejen de aplicarse al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Tratado de la Unión Europea. No obstante, no entrará en vigor en caso de que, previamente a dicha fecha, haya entrado en vigor un acuerdo de retirada formalizado entre la Unión Europea y el Reino Unido, de conformidad con el artículo 50.2 del Tratado de la Unión Europea.

La planificación de contingencia persigue dos objetivos fundamentales. En primer lugar, preservar los intereses de los ciudadanos españoles y británicos que ejercieron su derecho a la libre circulación antes de la fecha de retirada. En segundo lugar, preservar el normal desenvolvimiento de los flujos comerciales y los intereses económicos de España.

- [Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.](#)

Incluye, entre otras, reformas normativas dirigidas a regular el registro de jornada, como forma de combatir la precariedad laboral, a raíz de la interpretación que de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, se viene manteniendo desde las instituciones europeas, en concreto desde el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Así, en

las recientes conclusiones del Abogado General de 31 de enero de 2019 en el asunto C-55/18 en el que se cuestiona la adecuación de la legislación española sobre tiempo de trabajo a la citada Directiva, se afirma que la normativa europea impone “a las empresas la obligación de implantar un sistema de cómputo de la jornada laboral efectiva de los trabajadores a tiempo completo que no se hayan comprometido de forma expresa, individual o colectivamente, a realizar horas extraordinarias y que no ostenten la condición de trabajadores móviles, de la marina mercante o ferroviarios, y se oponen a una normativa nacional de la que no resulta la existencia de esa obligación”. La creación del registro de jornada por el presente real decreto-ley asegura la conformidad de la normativa europea con el ordenamiento europeo.

- [Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.](#)

Tiene como objeto la trasposición de la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, la cual establece un régimen específico de protección de las personas consumidoras que tengan la condición de prestatarios, garantes o titulares de garantías en préstamos o créditos garantizados mediante hipoteca sobre bienes inmuebles de uso residencial, o cuya finalidad sea la adquisición de bienes inmuebles de uso residencial.

La Ley regula tres aspectos diferenciados. En primer lugar, contiene normas de transparencia y de conducta que imponen obligaciones a los prestamistas e intermediarios de crédito, así como a sus representantes designados, completando y mejorando el actual marco existente de la referida Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre y la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito. En segundo lugar, regula el régimen jurídico

de los intermediarios de crédito inmobiliario y los prestamistas inmobiliarios, y en tercer lugar, establece el régimen sancionador para los incumplimientos de las obligaciones contenidas en la misma.

- [Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea.](#)

El objeto del real decreto es regular la composición y funcionamiento del citado Consejo Asesor, al que se atribuye la denominación de Consejo asesor de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea y que se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo de asesoramiento y de apoyo del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, que tiene por finalidad asistir al citado Servicio en el ejercicio de las funciones, dando así cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE, Euratom) 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo, que establece, en el apartado 4 de su artículo 3, que “a efectos del presente Reglamento, los Estados miembros designarán un servicio (en lo sucesivo denominado “el servicio de coordinación antifraude”) que facilite la coordinación efectiva y el intercambio de información con la Oficina, incluyendo información de carácter operativo. Cuando corresponda, de conformidad con el Derecho nacional, el servicio de coordinación antifraude podrá considerarse la autoridad competente a efectos del presente Reglamento”.

- [Real Decreto-ley 9/2019, de 29 de marzo, por el que se modifica la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de](#)

[trabajo temporal, para su adaptación a la actividad de la estiba portuaria y se concluye la adaptación legal del régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.](#)

El objeto del real decreto-ley es consolidar el marco de liberalización del régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías iniciado con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052).

- [Real Decreto 257/2019, de 12 de abril, por el que se establecen las normas para la concesión de ayudas especiales para la adaptación del sector de la estiba portuaria.](#)

Este real decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas especiales a los trabajadores del sector de la estiba portuaria afectados por los cambios estructurales producidos en las relaciones laborales del sector, necesarios para cumplir lo dispuesto en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el asunto C-576/13, EU:C:2014:2430, así como modificar la duración de las horas de prácticas no laborales necesarias para la obtención del certificado de profesionalidad para el acceso a la profesión.

El régimen de ayudas previsto tiene como finalidad facilitar las salidas voluntarias de los trabajadores de mayor edad en las mejores condiciones y contribuir así a la necesaria reestructuración del sector de la estiba, facilitando a estos trabajadores una cobertura económica, siempre que

cumplan las condiciones y requisitos previstos en este real decreto.

- [Real Decreto 309/2019, de 26 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera.](#)

Este real decreto tiene por objeto el desarrollo de aquellas previsiones de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, preceptivas para la plena transposición de la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y de otras necesarias para garantizar los derechos reconocidos a los prestatarios, fiadores y garantes en la Ley 5/2019, de 15 de marzo.

En concreto, establece los requisitos exigibles para la prestación de servicios de asesoramiento y para el registro de los prestamistas inmobiliarios; las obligaciones de información del prestamista inmobiliario al prestatario y la utilización de medios telemáticos en la remisión de documentación por el prestamista, el intermediario de crédito inmobiliario o representante designado al notario. Asimismo, determina las características exigibles al seguro de responsabilidad civil profesional o aval bancario de los intermediarios de crédito, y sus condiciones.

- [Real Decreto 306/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, aprobado por Real Decreto 687/2002, de 12 de julio.](#)

Mediante esta norma se incorpora al Derecho español el artículo 39 de la Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de

diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas.

B. JURISPRUDENCIA

I. ASUNTOS EN LOS QUE HA INTERVENIDO ESPAÑA.

AGRICULTURA

- SENTENCIA ESPAÑA/COMISIÓN (T-237/17)

El Tribunal General, estima en parte la solicitud del Reino de España en el recurso interpuesto, anulando la Decisión de Ejecución (UE) 2017/264 de la Comisión, de 14 de febrero de 2017, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en tanto en cuanto excluye determinados gastos efectuados por el Reino de España, en la medida en que aplica una corrección a tanto alzado del 10 %.

El Tribunal desestima el recurso en todo lo demás.

La sentencia se ha dictado el [20 de marzo de 2019](#).

- SENTENCIA ITALIA/CONSEJO (C-611/17)

El Tribunal de Justicia, en línea con lo defendido por el Reino de España, desestima en su totalidad el recurso de anulación del Reglamento 2017/1398 del Consejo, de 25 de julio de 2017, por el que se modifica el Reglamento 2017/127 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca, y en particular su

artículo 1, número 2, por el que se modifica el anexo ID del Reglamento, el número 3 en su integridad del anexo ID del Reglamento impugnado [que contiene la modificación del anexo ID del Reglamento 2017/127, y los considerandos 9, 10, 11, 12.

La sentencia se ha dictado el [30 de abril de 2019](#).

AYUDAS DE ESTADO

● SENTENCIA HÉRCULES CLUB DE FÚTBOL /COMISIÓN (T-766/16)

El Tribunal General, en línea con lo defendido por el Reino de España, estima el recurso y anula la Decisión C (2016) 4060 final de la Comisión Europea, referida a un préstamo por importe de 18 millones de euros concedido por una entidad privada a la Fundación de la Comunidad Valenciana Hércules de Alicante, otra entidad privada que empleó buena parte del importe prestado en suscribir acciones del Hércules CF en una ampliación de capital. Dichopréstamo fue avalado por una entidad financiera pública: el Institut Valencià de Finances, en la medida en que ha considerado que esta adolece de una falta de motivación.

En concreto, estima el primer motivo del recurso, basado en un error en la identificación de la ayuda, y no entra a examinar el resto de los motivos. Respecto a este primer motivo considera, por una parte, que no existe error en la calificación del demandante como empresa en crisis. Pero, por otra parte, considera que existe una falta de motivación en relación a la valoración de las contragarantías ofrecidas.

La sentencia se ha dictado el [20 de marzo de 2019](#).

CONSUMIDORES

● SENTENCIA ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA (C-70/17) Y BANKIA (C-179/17)

El Tribunal de Justicia, declara que los artículos 6 y 7 de la Directiva 93/13/CEE, deben interpretarse en el sentido de que, por una parte, se oponen a que una cláusula de vencimiento anticipado de un contrato de préstamo hipotecario declarada abusiva sea conservada parcialmente mediante la supresión de los elementos que la hacen abusiva, cuando tal supresión equivalga a modificar el contenido de dicha cláusula afectando a su esencia, y de que, por otra parte, esos mismos artículos no se oponen a que el juez nacional ponga remedio a la nulidad de tal cláusula abusiva sustituyéndola por la nueva redacción de la disposición legal que inspiró dicha cláusula, aplicable en caso de convenio entre las partes del contrato, siempre que el contrato de préstamo hipotecario en cuestión no pueda subsistir en caso de supresión de la citada cláusula abusiva y la anulación del contrato en su conjunto exponga al consumidor a consecuencias especialmente perjudiciales.

La sentencia se ha dictado el [26 de marzo de 2019](#).

● CONCLUSIONES COMISIÓN/ESPAÑA (C-569/17)

El Abogado General Tanchev, propone al Tribunal de Justicia que declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 42, apartado 1, de la Directiva 2014/17/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento 1093/2010, al no haber transpuesto la Directiva, y que imponga una multa coercitiva diaria de 105.991,60 euros, con efectos a partir de la fecha del pronunciamiento de la sentencia en el presente asunto, hasta la fecha en que comunique a la Comisión

las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 2014/17.

Las conclusiones se han presentado el [28 de marzo de 2019](#).

COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL

● CONCLUSIONES RIEL (C-47/18)

El Abogado General Bot, en línea parecida a lo defendido por el Reino de España, proponiendo al Tribunal de Justicia que responda que el artículo 41 del Reglamento 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, debe interpretarse en el sentido de que establece los requisitos máximos que puede imponer una normativa nacional en lo que respecta al contenido de la presentación de un crédito y de que se cumple la obligación de conocer la fecha de nacimiento del crédito cuando esta puede deducirse de los documentos aportados como anexo del escrito de presentación del crédito, bien entendido que la validez de la presentación se rige por la ley del Estado miembro en cuyo territorio se haya abierto el procedimiento principal (lex concursus).

Las conclusiones se han presentado el [4 de abril de 2019](#).

● CONCLUSIONES CEDE GROUP (C-198/18)

El Abogado General Bobek, en línea con lo defendido por el Reino de España, propone al Tribunal de Justicia que responda que el artículo 4 del Reglamento 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, debe interpretarse en el sentido de que no es de aplicación para la determinación de la ley aplicable a un crédito objeto de una demanda interpuesta ante los tribunales de un Estado miembro por el síndico de una sociedad sometida a un

procedimiento de insolvencia en otro Estado miembro, cuando dicha demanda tenga por objeto el pago por otra sociedad derivado de obligaciones contractuales contraídas antes de la referida insolvencia.

Las conclusiones se han presentado el [30 de abril de 2019](#).

COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL PENAL

● CONCLUSIONES DOROBANTU (C-128/18)

El Abogado General propone al Tribunal de Justicia que responda, en sentido aproximado a lo señalado por España, que:

-Los artículos 1, apartado 3, 5 y 6, apartado 1, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en su versión modificada por la Decisión marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, en relación con el artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que:

– Cuando la autoridad judicial de ejecución cuenta con elementos que acreditan la existencia de deficiencias sistémicas o generalizadas en las condiciones de reclusión en los establecimientos penitenciarios del Estado miembro emisor, está obligada a valorar el riesgo real de trato inhumano o degradante al que estaría expuesta la persona afectada, como consecuencia de sus condiciones de reclusión en el establecimiento penitenciario en el que resulte probable que se la encarcele, realizando una apreciación global de todos los aspectos materiales de la reclusión que sean pertinentes para esta valoración.

– La autoridad judicial de ejecución debe otorgar especial importancia al factor relativo a las dimensiones mínimas del espacio personal de que disfrutará la persona durante su reclusión. Ante la falta de normas definidas en el derecho de la Unión, dicho factor ha de determinarse por referencia al umbral definido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que no es un umbral absoluto.

– Al evaluar las dimensiones mínimas del espacio personal del que disfrutará esa persona, la autoridad judicial de ejecución debe tener en consideración el carácter individual o colectivo de la celda en la que probablemente se alojará. Ha de incluir el espacio ocupado por el mobiliario, pero excluir la superficie destinada a las instalaciones sanitarias.

– Si de la información comunicada por el Estado miembro emisor se desprende que las dimensiones mínimas del espacio personal a disposición del detenido son inferiores o iguales a 3 m², la autoridad judicial de ejecución debe discernir si los restantes aspectos materiales de la reclusión compensan adecuadamente la falta de espacio personal y permiten refutar la presunción de violación del artículo 4 de la Carta. En particular, ha de apreciar las condiciones relativas a la distribución de la celda en la que se alojará esa persona y si los servicios e infraestructuras básicas del establecimiento penitenciario son apropiados, en términos generales, así como otros aspectos relativos a la libertad de movimiento y a la oferta de actividades en las que podrá participar fuera de la celda.

– En la apreciación de estos diferentes aspectos se ha de sopesar necesariamente la duración y el alcance de la restricción, el tipo de establecimiento penitenciario en el que la persona será encarcelada, así como el régimen de ejecución de la pena.

– La autoridad judicial de ejecución también puede sopesar las medidas legislativas y estructurales adoptadas por el Estado miembro emisor para la mejora

de la ejecución de las penas. No obstante, por su alcance general, estas medidas, como tales, no pueden compensar el riesgo real de trato inhumano o degradante al que la persona afectada estaría expuesta como consecuencia de las condiciones de reclusión en el establecimiento penitenciario.

– Al realizar su apreciación, la autoridad judicial de ejecución no puede efectuar una ponderación entre, por una parte, la necesidad de garantizar que la persona afectada no será sometida a ningún trato inhumano o degradante, en el sentido del artículo 4 de la Carta y, por otra parte, la necesidad de respetar los principios de confianza recíproca y de reconocimiento mutuo, así como la protección de la eficacia del sistema europeo de justicia penal.

Las conclusiones se han presentado el [30 de abril de 2019](#).

ENERGÍA

● SENTENCIA REPSOL BUTANO Y OTROS (C-473/17 y C-546/17)

El Tribunal de Justicia, declara que la condición de proporcionalidad establecida en el artículo 15, apartado 3, letra e), de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a medidas, como las controvertidas en los litigios principales, que fijan un precio máximo de la bombona de gases licuados del petróleo envasados y exigen a determinados operadores el suministro domiciliario de estos gases, siempre que estas medidas se mantengan solo durante un período de tiempo limitado y no vayan más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de interés económico general perseguido.

La sentencia se ha dictado el [11 de abril de 2019](#).

FISCALIDAD

● SENTENCIA GE POWER CONTROLS PORTUGAL (C- 643/17)

El Tribunal de Justicia, en línea con lo defendido por el Reino de España, considera que el artículo 313 del Reglamento de aplicación del CAC debe interpretarse en el sentido de que se ha de considerar que mercancías como las controvertidas en el litigio principal, que han sido entregadas y facturadas por empresas establecidas en terceros países a una sociedad establecida en el territorio aduanero de la Unión a fin de ser utilizadas en él, han sido introducidas en dicho territorio conforme al artículo 37 del CAC, y que están comprendidas en la excepción prevista en el artículo 313, apartado 2, letra a), del Reglamento de aplicación del CAC, puesto que el estatuto de mercancías comunitarias solo se reconoce a las mercancías en relación con las cuales se ha presentado la prueba de que han sido sometidas a los procedimientos de despacho a libre práctica en el territorio aduanero de la Unión.

La sentencia se ha dictado el [7 de marzo de 2019](#).

● SENTENCIA A & G FAHRSCUL- AKADEMIE (C-449/17)

El Tribunal de Justicia, en línea con lo defendido por el Reino de España, declara que el concepto de “enseñanza escolar o universitaria”, en el sentido del artículo 132, apartado 1, letras i) y j), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que no comprende la enseñanza de la conducción impartida por una autoescuela como la del litigio principal, dirigida a la obtención de los permisos de conducción para vehículos de las categorías B y C1, a los que se refiere el artículo 4, apartado 4, de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción.

Sin embargo, el TJUE no se pronuncia sobre nuestra tesis de que la formación de conductores para la obtención de permisos de conducción de las categorías B y C1 pueda ser calificada como formación o reciclaje profesional.

La sentencia se ha dictado el [14 de marzo de 2019](#).

● CONCLUSIONES CEVA FREIGHT HOLLAND B.V. (C-249/18)

La Abogado General Sharpston, en contra de lo defendido por el Reino de España, considera que corresponde al Derecho procesal nacional determinar cuándo se produce una comunicación al deudor a los efectos del artículo 221, apartado 3, del Reglamento 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario. Precisa la Abogado General, no obstante, que se aplican a este respecto los límites impuestos por el Derecho de la Unión, es decir, que las modalidades previstas por el Derecho nacional para tales comunicaciones no pueden tener por efecto hacer prácticamente imposible o excesivamente difícil la recuperación de la adeuda aduanera y que la aplicación de la legislación nacional debe hacerse de manera no discriminatoria en relación con los procedimientos equivalentes encaminados a zanjar los litigios nacionales del mismo tipo.

La Abogado General añade que, si el Tribunal de Justicia no comparte su postura y opta por una interpretación uniforme del ámbito de la Unión, en su opinión el tenor del artículo 221, apartado 3, sugiere que las autoridades aduaneras deben remitir la comunicación al deudor antes de que expire el plazo de tres años, dado que dicha disposición se centra en la actuación de dichas autoridades, antes que en la fecha de recepción por el deudor.

Las conclusiones se han presentado el [26 de marzo de 2019](#).

LIBERTADES UE

● CONCLUSIONES TOPFIT Y BIFFI (C-22/18)

El Abogado General Tanchev, en contra de lo defendido por el Reino de España, propone al Tribunal de Justicia que responda que los artículos 18 TFUE, 21 TFUE, 49 TFUE y 165 TFUE deben interpretarse en el sentido de que una federación de un Estado miembro discrimina de forma ilícita a los deportistas aficionados que no poseen la nacionalidad del Estado miembro en el que residen, al prohibirles participar en los campeonatos nacionales, o permitirles participar en los campeonatos nacionales pero solo como competidores “al margen” o “sin clasificación” y sin poder participar en las finales, y al excluirlos de la concesión de títulos o de las clasificaciones nacionales.

Las conclusiones se han presentado el [7 de marzo de 2019](#).

POLÍTICA EXTERIOR

● SENTENCIA ESPAÑA/PARLAMENTO (C- 377/16)

El Tribunal de Justicia estima el recurso de anulación y anula la convocatoria de manifestaciones de interés-Agentes contractuales Grupo de Funciones I - Conductores (H/M-EP/CAST/S/16/2016) del Parlamento Europeo. Adicionalmente también anula la base de datos con los candidatos seleccionados que se había creado en virtud de dicha convocatoria. Se anula la base de datos pero no las contrataciones individuales que se hayan efectuado.

Además, el Tribunal considera que ha quedado probada la discriminación

lingüística y que el Parlamento no ha demostrado que la limitación al inglés, francés y alemán en el procedimiento de selección estuviera justificada objetiva y razonablemente en relación con las especificidades funcionales de los puestos que debían cubrirse ni por qué, en cambio, esta elección no podía abarcar otras lenguas oficiales potencialmente pertinentes para dichos puestos.

La sentencia se ha dictado el [26 de marzo de 2019](#).

● SENTENCIA COMISIÓN/ITALIA (C-621/16 P)

El Tribunal de Justicia, desestima el recurso de casación interpuesto por la Comisión, confirmando la sentencia del Tribunal General en los asuntos acumulados T-353/14 y T-17/15 en la que el Tribunal General anuló las convocatorias de oposición general EPSO/AD/276/14 Administradores CAD 5) para la formación de una lista de reserva de 137 puestos destinada a cubrir puestos vacantes de Administradores CAD 5), por infringir el principio de multilingüismo, el principio de no discriminación por razón de la lengua, por ser desproporcionado, y por no garantizar el acceso a la función pública a los mejores profesionales.

La sentencia se ha dictado el [26 de marzo de 2019](#).

● DICTAMEN 1/17

El Tribunal de Justicia en el Dictamen solicitado por Bélgica sobre la compatibilidad con los Tratados, incluidos los derechos fundamentales, del Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Bruselas el 30 de octubre de 2016, en lo que atañe a la sección F ("Solución de diferencias en materia de inversiones entre inversores y Estados") de su capítulo ocho ("Inversiones"),

declara que el capítulo ocho, sección F, del Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Bruselas el 30 de octubre de 2016, es compatible con el Derecho primario de la Unión Europea.

El Dictamen se ha emitido el [30 de abril de 2019](#).

POLÍTICA SOCIAL

● **CONCLUSIONES USTARIZ ARÓSTEGUI (C-72/18)**

La Abogado General Kokott, en contra de lo defendido por el Reino de España, propone al Tribunal de Justicia que responda a la cuestión prejudicial de manera que la cláusula 4, apartado 1, de la Directiva 1999/70 (Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada), debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional como la controvertida en el litigio principal, que reserva a los funcionarios de carrera el reconocimiento y abono de un determinado complemento retributivo, correspondiente al grado, en la medida en que excluye expresamente a los contratados administrativos con contrato de duración determinada y en que depende exclusivamente del tiempo de servicios ya cumplido.

Las conclusiones se han presentado el [12 de marzo de 2019](#).

● **SENTENCIA CCOO (C-293/18)**

El Tribunal de Justicia, de acuerdo con lo defendido por el Reino de España, considera que la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que no prevé el abono de indemnización alguna a los trabajadores con contratos predoctorales al vencimiento del término por el que estos contratos se celebraron, mientras

que se concede indemnización a los trabajadores fijos con motivo de la extinción de su contrato de trabajo por una causa objetiva.

La sentencia se ha dictado el [19 de marzo de 2019](#).

● **SENTENCIA COBRA SERVICIOS AUXILIARES Y OTROS (C- 29/18, C-30/18 y C-44/18)**

El Tribunal de Justicia, en línea con lo defendido por el Reino de España, considera que la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional según la cual, en una situación como la controvertida en los litigios principales, en la que la resolución de la contrata celebrada por el empresario y uno de sus clientes, por una parte, ha tenido como consecuencia la finalización de los contratos de trabajo por obra o servicio que vinculaban a dicho empresario con determinados trabajadores y, por otra parte, ha dado lugar al despido colectivo, basado en una causa objetiva, de trabajadores fijos contratados por dicho empresario, la indemnización por extinción de la relación laboral abonada a los primeros es inferior a la concedida a los trabajadores fijos.

La sentencia se ha dictado el [11 de abril de 2019](#).

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

● **CONCLUSIONES AIRBNB IRELAND (C-390/18)**

El Abogado General Szpunar, en contra de lo sostenido por el Reino de España, propone al Tribunal de Justicia que responda a la cuestión prejudicial de la siguiente manera:

-El artículo 2, letra a), de la Directiva 2000/31/CE, leída conjuntamente con el art. 1 (1) (b) de la Directiva (UE)

2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 Septiembre de 2015, que establece un procedimiento de información en el campo de los reglamentos técnicos y las normas relativas a los servicios de la sociedad de la información, debe entenderse en el sentido de que un servicio que consiste poner en relación, mediante un plataforma electrónica, posibles inquilinos con empresas de alquiler que ofrecen servicios de alojamiento a corto plazo, en una situación en la que el proveedor de servicios no ejerce el control sobre los términos esenciales de estos servicios, constituye un servicio de la sociedad de la información en el sentido de dichas disposiciones.

- El artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2000/31/CE debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro distinto de aquel en cuyo territorio está establecido un proveedor de servicios de la sociedad de la información no puede, por razones que se encuentran dentro del área coordinada, restringir la libre circulación de estos servicios invocando, con respecto a un proveedor de servicios de la sociedad de la información, de oficio y sin ningún examen de las condiciones de fondo necesarios, exigencias como a las relacionados con el ejercicio de la profesión de agente inmobiliario, establecidos en la Ley Nº 70-9, de 2 de enero de 1970, que regula las condiciones de ejercicio de las actividades relacionadas con determinadas operaciones relacionadas con edificios y buena voluntad

Las conclusiones se han presentado el [30 de abril de 2019](#).

TELECOMUNICACIONES

● SENTENCIA TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA Y OTROS (C-119/18 A C-121/18)

El Tribunal de Justicia, en línea con lo defendido por el Reino de España, declara que la Directiva 2002/20/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), debe interpretarse en el sentido de que no están comprendidas en su ámbito de aplicación aportaciones financieras anuales, como la controvertida en los litigios principales, que se exigen a las empresas de telecomunicaciones que operan en España en un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma y con la finalidad de contribuir a la financiación de la radio y televisión públicas.

La sentencia se ha dictado el [21 de marzo de 2019](#).

● CONCLUSIONES COMISIÓN/BÉLGICA (C-543/17)

El Abogado General Szpunar, propone al Tribunal de Justicia que declare que al no haber adoptado, dentro del plazo establecido, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir con la Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, o, en cualquier caso, al no haber comunicado estas disposiciones a la Comisión Europea, el Reino de Bélgica no ha cumplido con sus obligaciones en virtud del artículo 13 de la presente Directiva.

Las conclusiones se han presentado el [11 de abril de 2019](#).

TRANSPORTES

● SENTENCIA RYANAIR (C-464/18)

El Tribunal de Justicia, en línea con lo argumentado por el Reino de España, declara que:

- el artículo 7, punto 5, del Reglamento 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012 ,

relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que un órgano jurisdiccional de un Estado miembro no es competente para conocer de un litigio relativo a una demanda de indemnización interpuesta en virtud del artículo 7 del Reglamento 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y dirigida contra una compañía aérea establecida en otro Estado miembro por el hecho de que dicha compañía tiene una sucursal en la demarcación del órgano jurisdiccional ante el que se ha presentado la demanda, no habiendo participado dicha sucursal en la relación jurídica entre la compañía y el pasajero afectado.

- el artículo 26, apartado 1, del Reglamento 1215/2012 debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable en un caso, como el que se plantea en el litigio principal, en el que el demandado no ha presentado observaciones ni ha comparecido.

La sentencia se ha dictado el [11 de abril de 2019](#).

II. OTROS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL

AYUDAS DE ESTADO

● SENTENCIA **BANCA TERCAS/COMISIÓN** (T-196/16),

El Tribunal General anula la Decisión de la Comisión mediante la que se declaraba que una intervención de apoyo efectuada por un consorcio de carácter privado en favor de uno de sus miembros constituía una “ayuda otorgada por un Estado”.

La sentencia se ha dictado el [19 de marzo de 2019](#).

● SENTENCIA **ALEMANIA/COMISIÓN** (C-405/16 P)

El Tribunal de Justicia anula la Decisión de la Comisión según la cual la Ley alemana sobre las energías renovables de 2012 (EEG 2012) incluía ayudas de Estado. La Comisión no acreditó que las ventajas previstas por la EEG 2012 implicaban fondos estatales y constituían, por tanto, ayudas de Estado.

La sentencia se ha dictado el [28 de marzo de 2019](#).

CIUDADANÍA EUROPEA

● SENTENCIA **TJEBBES Y OTROS** (C-221/17)

El Tribunal considera que el Derecho de la Unión no se opone a la pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro y, por consiguiente, de la ciudadanía de la Unión, en caso de interrupción duradera del vínculo efectivo entre la persona de que se trate y dicho Estado miembro

No obstante, el principio de proporcionalidad exige que se lleve a cabo un examen individual sobre las consecuencias de dicha pérdida para las personas afectadas desde el punto de vista del Derecho de la Unión

La sentencia se ha dictado el [12 de marzo de 2019](#).

● SENTENCIA **BALÁZS-ÁRPÁD IZSÁK Y ATTILA DABIS / COMISIÓN** (C-420/16 P)

El Tribunal de Justicia anula, por tanto, la sentencia del Tribunal General y la

Decisión de la Comisión. El Tribunal considera que la Comisión cometió un error de Derecho al negarse a registrar la iniciativa ciudadana europea dirigida a mejorar la situación de las regiones con una minoría nacional.

La sentencia se ha dictado el [7 de marzo de 2019](#).

CONSUMIDORES

● SENTENCIA **DUNAI** (C-118/17)

El Tribunal de Justicia considera que el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE no se opone a una legislación nacional que impide al juez que conoce del asunto estimar una pretensión de anulación de un contrato de préstamo basada en el carácter abusivo de una cláusula relativa al diferencial de tipos de cambio, siempre que la apreciación del carácter abusivo de tal cláusula permita restablecer la situación de hecho y de Derecho en la que se encontraría el consumidor de no haber existido tal cláusula abusiva.

Por otra parte, el Tribunal considera que dicho artículo 6, apartado 1, se opone a una legislación nacional que impide al juez que conoce del asunto estimar una pretensión de anulación de un contrato de préstamo basada en el carácter abusivo de una cláusula relativa al riesgo del tipo de cambio, cuando se aprecie su carácter abusivo y la imposibilidad de que el contrato subsista sin ella.

Además, declara que la Directiva 93/13, interpretada a la luz del artículo 47 CDFUE, no se opone a que un órgano jurisdiccional superior de un Estado miembro adopte, en aras de una interpretación uniforme del Derecho, resoluciones vinculantes acerca de las condiciones de aplicación de esta Directiva, siempre que no impidan al juez competente ni asegurar la plena eficacia de las disposiciones de dicha Directiva y ofrecer al consumidor un recurso efectivo para la protección de los derechos que

esa norma le pueda reconocer ni plantear una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia en este sentido, extremo este cuya apreciación corresponde, en cualquier caso, al órgano jurisdiccional remitente,

La sentencia se ha dictado el [14 de marzo de 2019](#).

● SENTENCIA **SLEWO** (C-681/17)

El Tribunal declara que el derecho de desistimiento de los consumidores en caso de venta en línea se aplica a un colchón cuya protección ha sido retirada después de la entrega. Como en el caso de una prenda de vestir, cabe presumir que el comerciante puede, mediante un tratamiento de limpieza o desinfección, hacer que el colchón esté en condiciones de ser nuevamente comercializado, sin contravenir los imperativos de protección de la salud o de higiene.

La sentencia se ha dictado el [27 de marzo de 2019](#).

LIBERTADES UE

● SENTENCIA **SM** (C-129/18)

El Tribunal resuelve la cuestión estableciendo que el concepto de “descendiente directo” de ciudadano de la Unión que figura en el artículo 2, punto 2, letra c), de la Directiva 2004/38/CE, debe interpretarse en el sentido de que no incluye a una menor que se halla bajo la tutela legal permanente de un ciudadano de la Unión con arreglo a la institución de la “kafala” argelina, puesto que dicho régimen no crea un vínculo de filiación entre ellos.

No obstante, incumbe a las autoridades nacionales competentes facilitar la entrada y residencia de dicha menor como “otro miembro de la familia” de un ciudadano de la Unión, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra a) de la misma Directiva. Dichas autoridades

deben realizar una apreciación equilibrada y razonable del conjunto de circunstancias del presente asunto, que tenga en cuenta todos los intereses en juego, y en especial el interés superior de la menor afectada. En caso de que, tras dicha apreciación, se demuestre que, en circunstancias normales, la menor y su tutor (que es ciudadano de la Unión) llevarán una vida familiar efectiva y que la menor depende de su tutor, las exigencias vinculadas al derecho fundamental al respeto de la vida familiar, junto con la obligación de tener en cuenta el interés superior de la menor, en principio requerirán que se otorgue a esta el derecho de entrada y residencia al objeto de permitir que viva con su tutor en el Estado miembro de acogida de este.

La sentencia se ha dictado el [26 de marzo de 2019](#).

● **CONCLUSIONES**
REPÚBLICA
CHECA/PARLEAMENTO Y
CONSEJO (C-482/17)

El Abogado General Sharpston propone que el Tribunal desestime la acción de la República Checa contra la Ley de la Unión Europea introduciendo reglas más estrictas para la adquisición y posesión de armas de fuego.

Las conclusiones se han presentado el [11 de abril de 2019](#).

● **SENTENCIA Y.Z. Y OTROS**
(C-557/17)

El Tribunal considera que los permisos de residencia obtenidos en concepto de reagrupación familiar y el estatuto de residente de larga duración pueden ser retirados cuando han sido concedidos sobre la base de documentos falsificados, incluso si sus titulares desconocían el fraude cometido.

No obstante, cuando se trata de permisos de residencia obtenidos en concepto de reagrupación familiar, las autoridades nacionales deben efectuar un examen

previo individualizado de la situación de las personas de que se trata.

La sentencia se ha dictado el [14 de marzo de 2019](#).

● **SENTENCIAS** [C-163/17](#)
JAWO y [C-297/17](#), [C-318/17](#), [C-319/17](#) y [C-438/17](#) **IBRAHIM,**
SHARQAWI Y OTROS

El Tribunal concluye que un solicitante de asilo puede ser trasladado al Estado miembro en principio responsable de la tramitación de su solicitud o que le ha concedido ya protección subsidiaria salvo que las condiciones de vida que previsiblemente encuentran los beneficiarios de protección internacional lo expongan en ese Estado miembro a una situación de privación material extrema, contraria a la prohibición de los tratos inhumanos o degradantes. Las insuficiencias del sistema social del Estado miembro de que se trate no permiten, por sí solas, llegar a la conclusión de que existe riesgo de que se produzca un trato de esa naturaleza.

Las sentencias se han dictado el 19 de marzo de 2019.

● **SENTENCIA ARIB Y OTROS**
(C-444/17)

El Tribunal declara que una frontera interior de un Estado miembro en la que se hayan restablecido los controles no puede asimilarse a una frontera exterior en el sentido de la Directiva sobre el retorno.

La sentencia se ha dictado el [19 de marzo de 2019](#).

MEDIO AMBIENTE

● **SENTENCIAS** [T-716/14](#) -
TWEEDALE/AUTORIDAD
EUROPEA DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA (EFSA) Y T-

**329/17 HAUTALA Y
OTROS/EFSA**

El Tribunal anula las resoluciones de la EFSA por las que se deniega el acceso a los estudios de toxicidad y de carcinogenicidad de la sustancia activa glifosato. El interés del público en acceder a la información relativa a las emisiones en el medio ambiente consiste precisamente en conocer no solo lo que es, o será de manera previsible, liberado en el medio ambiente, sino también entender el modo en el que el medio ambiente puede verse afectado por las emisiones en cuestión.

Las sentencias se han dictado el 7 de marzo de 2019.

**● SENTENCIA
COMISIÓN/ITALIA (C-
498/17)**

El Tribunal declara que Italia ha incumplido las obligaciones derivadas de la Directiva relativa al vertido de residuos en relación con 44 vertederos.

La sentencia se ha dictado el [21 de marzo de 2019](#).

POLÍTICA SOCIAL**● SENTENCIA DREYER (C-372/18)**

El Tribunal de Justicia declara que el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que, a efectos de su calificación de “prestación de seguridad social” en el sentido de dicha disposición, ha de considerarse que prestaciones como la asignación personalizada de autonomía y la prestación compensatoria de discapacidad se conceden al margen de cualquier apreciación individual de las necesidades personales del beneficiario, habida cuenta de que los recursos de este último únicamente se toman en

consideración a fin de calcular el importe efectivo de dichas prestaciones de acuerdo con criterios objetivos y legalmente definidos.

La sentencia se ha dictado el [14 de marzo de 2019](#).

**● CONCLUSIONES
COMISIÓN/POLONIA (C-
619/18)**

El Abogado General Tanchev considera que el Tribunal de Justicia debe declarar que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, al reducir la edad de jubilación de los jueces del Tribunal Supremo y aplicar esta modificación a los jueces nombrados al mismo antes del 3 de abril de 2018, así como al atribuir al Presidente de la República la facultad discrecional de prorrogar el período de ejercicio del cargo de los jueces del Tribunal Supremo. Asimismo propone al Tribunal que desestime el recurso en todo lo demás en relación con el artículo 47 de la Carta de Derechos fundamentales.

Las conclusiones se han presentado el [11 de abril de 2019](#).

**● SENTENCIA SYNDICAT DES
CADRES DE LA SÉCURITÉ
INTÉRIEURE (C-254/18)**

El Tribunal declara que las reglas nacionales pueden proporcionar, para el cálculo del tiempo de trabajo semanal promedio, los períodos de referencia que comienzan y terminan en fechas de calendario fijas.

Sin embargo, dicha regulación debe incluir mecanismos para garantizar que se respete el tiempo de trabajo semanal máximo promedio de 48 horas durante cada período de seis meses que abarca dos períodos de referencia fijos sucesivos.

La sentencia se ha dictado el [11 de abril de 2019](#).

TRANSPORTES

● SENTENCIA **FALCK
RETTUNGSDIENSTE Y
FALCK** (C-465/17)

El Tribunal entiende que las normas de contratación pública no se aplican a los servicios de transporte de pacientes prestados por organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro en situaciones de emergencia.

La sentencia se ha dictado el [21 de marzo de 2019](#).

● SENTENCIA
GERMANWINGS (C-501/17)

El Tribunal concluye que un transportista aéreo únicamente tendrá que compensar a los pasajeros por un retraso igual o superior a tres horas debido al daño causado al neumático de una aeronave por un tornillo que se hallaba en la pista de despegue o aterrizaje si no ha utilizado todos los medios de que disponía para limitar el retraso del vuelo.

La sentencia se ha dictado el [4 de abril de 2019](#).

● SENTENCIA C-266/17
**BUSVERKEHR
RHEINLAND Y C-267/17
RHENUS VENIRO**

El Tribunal considera que la adjudicación directa de los contratos de servicios públicos de transporte de pasajeros en autobuses que no adoptan la forma de concesiones de servicios no está regulada por el Reglamento n. 1370/2007 sobre servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.

Por el contrario, la admisibilidad de tal adjudicación directa debe evaluarse a la luz de las normas generales sobre

contratación pública, habida cuenta de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

La sentencia se ha dictado el [4 de abril de 2019](#).
